

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2325/25

AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2025, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales de titularidad municipal y no habiéndose presentado reclamación alguna, el acuerdo queda elevado a definitivo; indicándose que contra dicho acuerdo los interesados podrán presentar recurso Contencioso-Administrativo.

A continuación, se transcribe literalmente la citada Ordenanza para su general conocimiento, haciendo constar que entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pajares de Adaja, 19 de noviembre de 2025.

El Alcalde-Presidente, *Federico Farelo Samaniego*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales de titularidad municipal, para actividades no lucrativas, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los locales municipales denominados:

- Casa Rural Las Adoberas
- Centro Polivalente Antiguas Escuelas

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales de titularidad municipal en beneficio particular.

Con relación a la responsabilidad y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- Centro Polivalente Antiguas Escuelas (día completo): 25€/día
- Casa Rural Las Adoberas (día completo, pero la reserva tiene que ser para un mínimo de 2 días): 150€/día

La reserva tiene que ser para un mínimo de 2 días, sin perjuicio de que en casos excepcionales y previa a autorización se puedan acoger reservas por una sola noche.

El cómputo de días a liquidar se establecerá entre el momento de la recogida de las llaves para el acceso al local y la entrega de estas una vez finalizado el motivo que fundamentó la cesión.

Por parte del Ayuntamiento, se establecerá un sistema para la entrega y devolución de las llaves, en periodos donde la actividad se pueda desarrollar en fines de semana o días festivos.

Artículo 5. Exenciones

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o en virtud de tratados internacionales.

2. No estarán sujetas a la tasa las siguientes actividades:

- a) Las organizadas o aquellas en que el Ayuntamiento sea colaborador necesario o promotor.
- b) Las realizadas al amparo de convocatorias municipales.
- c) Las organizadas o apoyadas por otras administraciones públicas o instituciones privadas sin ánimo de lucro que soliciten colaboración al Ayuntamiento mediante la presentación a éste de un programa de actividades.
- d) Las realizadas en virtud de convenio con el Ayuntamiento.
- e) Las realizadas por centros educativos, asociaciones legalmente constituidas, para actos internos de los mismos.

La solicitud deberá ir firmadas por el Presidente o Secretario de las asociaciones con expresión de día, horas de utilización y motivo y colectivos del municipio, siempre que estas actividades no se realicen con ánimo de lucro.

3. No se establecen bonificaciones aplicables a la tasa.

Artículo 6. Devengo y pago de la Tasa.

La tasa se devenga cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local público municipal y se podrá exigir a la entrega de las llaves el depósito o fianza previa de su importe total

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Entidad Financiera Colaboradora determinada por el ayuntamiento, debiéndose incorporar el justificante de ingreso en la contabilidad municipal

Artículo 7. Normas de Gestión.

Prioridad para el acceso de uso

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitara a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad a los siguientes criterios, y según el orden que expone:

- a) Tendrán prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualquiera otros particulares o entidades.
- b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizarse en el local, su función formativa y su incidencia en interés público.
- c) Tendrán preferencia los solicitantes empadronados en el municipio a los que no estuvieran
- d) En caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Dejar las instalaciones perfectamente recogidas, limpias y ordenadas y en cualquiera de los casos en la misma situación en la que se encontraba a la entrega de las llaves.
- b) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- c) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- d) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.
- e) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- f) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada periodo ordinario de uso después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación de mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- g) No causar molestia al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización

Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de locales municipales:

- a) El uso de locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para la actividad que vulneren la legalidad.
- c) El uso de locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionar sufrimientos o hacerse objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Fumar dentro de los locales del Centro.
- f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- g) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- h) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- i) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
- j) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los edificios.
- k) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para realización de actividades económicas. No se permite el uso de parrillas para barbacoas, ni ningún tipo de cocinados dentro de los edificios públicos, exceptuando la cocina del bar.

Artículo 8. Responsabilidad del uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de titularidad municipal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza de 100 €, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de limpieza, buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar. Dicha fianza será devuelta al solicitante, en el número de cuenta que se indique por el solicitante, una vez que se compruebe por el personal municipal la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada y que se ha dejado la instalación en las mismas condiciones en que se entregó.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efecto vinculado a ello.

Artículo 9. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

1. El ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización del uso.

2. El ayuntamiento tiene obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tal efecto.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.